



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.795.695/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 158/19** (RESOL-2019-158-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/2 vta. y 3/4 del Expediente N° 1.797.285/18 agregado a fs. 32 al principal, y a fojas 34/35 y 36/39 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **692/19** y **693/19** respectivamente.-

ACTA ACUERDO



En la ciudad de General Rodriguez, a los 21 días del mes de Mayo de 2018, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el S.M.A.T.A, con domicilio en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Cros. Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Claudio Sanchez en su carácter de Delegado General Delegacion Moron; Walter Martín Pereyra en su carácter de Colaborador Gremial; Ricardo Martín Sibert en su carácter de Delegado de personal y por la otra parte en adelante la Empresa Yamaha Motor Argentina S.A., con domicilio en Ruta 24, Km. 20,200 – General Rodriguez – Pcia. de Bs. As. representada en este acto por su apoderado Gustavo Germán Cerri. Reunidas las partes, convienen:

CONSIDERANDO: Que YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. a raíz de la caída de las ventas de los productos que fabrica, y en atención a haber superado el stock aconsejable y sin lugar para guardar dicho stock, ha dispuesto una serie de medidas preventivas para proteger las fuentes de empleo de los trabajadores, como por ejemplo: recorte de horas extras; cancelación de ingresos; reducción de volumen de producción; capacitaciones y actividades de mantenimiento y 5S; parada de la planta por tres días y uso del tiempo disponible en capacitación. Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, ya tales medidas no son suficientes ante la imposibilidad de continuar produciendo cuando no existe venta de sus productos, es por ello que, junto con el SMATA, quien fue puesto en conocimiento de esta situación, vienen a acordar suspensiones desde el día 28 de Mayo de 2018 hasta el 15 de Junio de 2018 inclusive, para mantener y preservar la integridad de las fuentes de trabajo.

Primero: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo al personal que se detallan en el Anexo I, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Dichas suspensiones se extenderán del día 28 de Mayo de 2018 al 15 de Junio de 2018 inclusive, tal como figura en el Anexo I.-

Segundo: Se conviene que los días de suspensión cada trabajador percibirá una asignación por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración bruta que le corresponde percibir a cada trabajador por cada uno de esos días.

Tercero: Durante la suspensión y mientras persistan las condiciones referidas en los considerandos, las partes continuarán las conversaciones para convenir la metodología a seguir finalizada la suspensión aquí acordada; y expresando la voluntad en caso de que la situación mejore y lo permita, para retomar la actividad con normalidad.

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. - La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.


CLAUDIO R. SANCHEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER MARTIN PEREYRA
COLABORADOR GREMIAL
S.M.A.T.A.
DELEGACION MORON

GUSTAVO CERRI
APODERADO
YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
D.N.I. 27.592.872

Quinto: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. –


Sexta: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



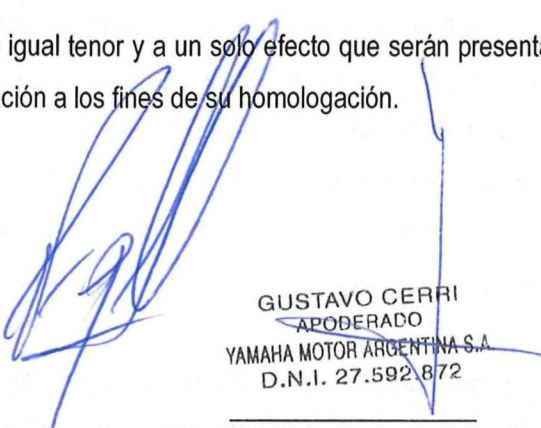
CLAUDIO R. SANCHEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN MORÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



P/SMATA



PERDYRA WALTER
COLABORADOR GREMIAL
S.M.A.T.A.
DELEGACIÓN MORÓN



GUSTAVO CERRI
APODERADO
YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
D.N.I. 27.592.872

PYAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A



ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Rodriguez, a los 12 días del mes de Junio de 2018, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el S.M.A.T.A, con domicilio en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Cros. Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Claudio Sanchez en su carácter de Delegado General Delegacion Moron; Nicolás Alberto Lugo en su carácter de Delegado de personal y por la otra parte en adelante la Empresa Yamaha Motor Argentina S.A., con domicilio en Ruta 24, Km. 20,200 – General Rodriguez – Pcia. de Bs. As. representada en este acto por su apoderado Gustavo Germán Cerri. Reunidas las partes, convienen:

CONSIDERANDO: Que YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. a raíz de la caída de las ventas de los productos que fabrica, y en atención a haber superado el stock aconsejable y sin lugar para guardar dicho stock, ha dispuesto una serie de medidas preventivas para proteger las fuentes de empleo de los trabajadores, como por ejemplo: recorte de horas extras; cancelación de ingresos; reducción de volumen de producción; capacitaciones y actividades de mantenimiento y 5S; parada de la planta por tres días y uso del tiempo disponible en capacitación.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, ya tales medidas no son suficientes ante la imposibilidad de continuar produciendo cuando no existe venta de sus productos, es por ello que, junto con el SMATA, quien fue puesto en conocimiento de esta situación, vienen a acordar suspensiones desde el día 18 de Junio de 2018 hasta el 22 de Junio de 2018 inclusive, para mantener y preservar la integridad de las fuentes de trabajo.

Primero: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo al personal que se detallan en el Anexo I, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Dichas suspensiones se extenderán del día 18 de Junio de 2018 al 22 de Junio de 2018 inclusive, tal como figura en el Anexo I.-

Segundo: Se conviene que los días de suspensión cada trabajador percibirá una asignación por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración bruta que le corresponde percibir a cada trabajador por cada uno de esos días.

Tercero: Durante la suspensión y mientras persistan las condiciones referidas en los considerandos, las partes continuarán las conversaciones para convenir la metodología a seguir finalizada la suspensión aquí acordada; y expresando la voluntad en caso de que la situación mejore y lo permita, para retomar la actividad con normalidad.

Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. - La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

CLAUDIO R. SANCHEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN MORÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO CERRI
APODERADO
YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
D.N.I. 27.592.872


NICOLAS A.
W60




Quinto: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


CLAUDIO R. SANCHEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN MORÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Nicolas A. Woo


GUSTAVO CERRI
APODERADO
YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
D.N.I. 27.592.872

P/SMATA

P/YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL SECT 158/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.